

REITERA SOLICITUD (fraccionamiento y autorización títulos judiciales)

Medellín, 5 de julio de 2024

Señor

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Proceso: Verbal
Ejecutante: Adriana Betancourt Ochoa (otros)
Ejecutado: Cooperativa de Transportes Velotax Ltda. (otros)
Radicado: 11001-31-03-017-2017-00303-00

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante, **manifiesto** lo siguiente:

1. El 15 de mayo de 2024, la parte demandante solicitó al Despacho el **fraccionamiento y autorización de los títulos judiciales** en los siguientes términos:

*“(i) **Fraccionar** el depósito judicial N° 593752170 (por valor de \$69.164.343,00), así:*

- *Un primer título por la suma de **\$53.954.881,00** a nombre de Laura Andrea Betancur Sanjuán (con C.C. 1.048.065.329), para pagar las indemnizaciones a favor de Óscar David Betancur Ochoa, María Alejandra Betancur Sanjuán y Laura Andrea Betancur Sanjuan.*
- *Un segundo título por la suma restante de **\$15.209.462,00** a nombre de Isabella Mejía Betancur, identificada (con C.C. N° 1.040.755.217), para pagar las condenas a favor de Adriana Betancur Ochoa, Isabella Mejía Betancur y Gabriel Felipe Mejía Betancur.*

*Autorizar el pago de los depósitos judiciales N° 1909496803 (\$42.187.068,00), 64636853 (\$20.520.357,00) y No. 91657228 (\$3.394.710,00), así como del depósito por **\$15.209.462,00** que resulte del fraccionamiento del título N° 593752170; ordenando al Banco Agrario girar las sumas de dinero de los depósitos a Isabella Mejía Betancur, identificada con C.C. 1.040.755.217.*

*(ii) Autorizar el pago del depósito judicial por la suma de **\$53.954.881,00** que resulte del fraccionamiento del título N° 593752170; ordenándole al Banco Agrario girar las sumas de dinero de los depósitos a Laura Andrea Betancur Sanjuán, identificada con C.C. 1.048.065.329.”*

2. Mediante auto del 22 de mayo de 2024, el Juzgado no accedió a la petición de fraccionamiento y entrega de títulos judiciales a los ejecutantes ya que **no se cumplía con lo dispuesto en el art. 447 CGP**. El Juzgado aplicó por error la norma que rige las sumas embargadas cuando en realidad se trataba de sumas ya pagadas por el ejecutado Seguros La Equidad.
3. En efecto, el art. 447 CGP en que se basó la decisión del Juzgado regula la entrega de sumas de dinero **embargadas**¹ al ejecutado.

Sin embargo, en este caso, no se trata de una suma embargada a Seguros La Equidad.

De hecho, los ejecutantes no han pedido ninguna medida de embargo de sumas de dinero, ni pidieron el embargo de los depósitos judiciales hechos por La Equidad Seguros para pagar las condenas judiciales a su cargo².

4. **Solicitud.** Por lo anterior, solicito nuevamente al Juzgado el fraccionamiento y autorización de pago de los títulos judiciales en los términos de la solicitud presentada el 15 de mayo de 2024.

Una vez los títulos judiciales sean autorizados y pagados a los ejecutantes, solicitaré la terminación del proceso ejecutivo por pago

¹ “**Art. 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero**, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

² Depósitos judiciales N° 1909496803 por \$42.187.068,00; N° 64636853 por \$20.520.357,00; N° 91657228 por \$3.394.710,00; y N° 593752170 por \$69.164.343,00.

total de la obligación con respecto a La Equidad Seguros (quien se ejecuta en cuanto a sus condenas en virtud del contrato de seguro).

Atentamente,

Fernando Moreno Q.
FERNANDO MORENO QUIJANO
T.P. 35.546 del C.S. de la J.